



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-067-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-067-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de junio de dos mil veintitrés, JIC Capital, Ltd. (JICC), Hitachi, Ltd. (Hitachi), Hitachi Astemo, Ltd. (Hitachi Astemo) y Honda Motor Co., Ltd. (Honda, junto con JICC, Hitachi, y Hitachi Astemo, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación.

Segundo. Por acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de julio de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-067-2023**

República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en:

- (i) La adquisición indirecta por parte de JICC, a través de JICC-01 Limited Partnership (Comprador Directo),⁵ de una participación de aproximadamente veinte por ciento (20%) en Hitachi Astemo, a través de la suscripción de acciones de nueva emisión;
- (ii) La adquisición por parte de Honda de aproximadamente el seis punto seis por ciento (6.6%) de las acciones de Hitachi Astemo. Como resultado, Honda incrementará su participación accionaria en Hitachi Astemo de aproximadamente el treinta y tres punto cuatro por ciento (33.4%) al cuarenta por ciento (40%); y
- (iii) La adquisición por parte de Hitachi Astemo del [REDACTED] B de las acciones de Hitachi Astemo Electric Motor Systems, Ltd. (Hitachi Astemo EMS), propiedad de Honda.⁶

Como resultado de la operación notificada: a) la estructura accionaria de Hitachi Astemo será: Hitachi y Honda detentarán el cuarenta por ciento (40%) en lo individual y el Comprador Directo detendrá el veinte por ciento (20%);⁷ asimismo, b) JICC adquirirá indirectamente el veinte por ciento (20%) de las siguientes sociedades: (i) Hitachi Astemo Mexico, S.A. de C.V. (Astemo Mexico); (ii) Hitachi Astemo Irapuato S.A. de C.V. (Astemo Irapuato); (iii) Hitachi Astemo El Marques S. de R.L. de C.V. (Astemo El Marques); (iv) Hitachi Astemo Silao S.A. de C.V. (Astemo Silao); (v) Hitachi Astemo San Juan del Rio, S.A. de C.V. (Astemo San Juan); (vi) Hitachi Astemo San Luis Potosi S.A. de C.V. (Astemo San Luis, y junto con Astemo Mexico, Astemo Irapuato, Astemo El Marques, Astemo Silao y Astemo San Juan, las Subsidiarias Mexicanas de Hitachi Astemo);⁸ y c) Honda tendrá una participación indirecta de

⁵ Subsidiaria cien por ciento (100%) propiedad de JICC. Folio 002. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ La operación notificada se realizará a través de los siguientes pasos: [REDACTED] B

B

[REDACTED] B Folios 002, 010, 011, 2244, 2245 y 2253.

⁷ Previo a la operación notificada, la estructura accionaria de Hitachi Astemo es: Hitachi con sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) y Honda con treinta y tres punto cuatro (33.4%). Folio 2196.

⁸ Folios 002, 009, 010 y 019.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-067-2023

aproximadamente cuarenta por ciento (40%) en las Subsidiarias Mexicanas de Hitachi Astemo.⁹

La operación no cuenta con una cláusula de no competir.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que tales agentes son propiedad directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ Folio 012.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-067-2023**

aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
a5THSIBNs4/lioubV3q09q1ndgUJK/sf3XGZOR DhaZh8PTZng8mxwUzW6RVbyoJphtWRBAMn 0KD6SxCx2fACTyn3Pyo5aGL85+W7r397Y8663 ReQ2CJYyPKNPP8zqeRZsi+t33Hlw58RrZ4Jnk va/R5RpEew/8aSFpXrVBA7nHSziMjCOY6Mip COJbUMX7xnyd7kpuTZ19HCrR3TKtXs+W26e yUo+EGpZMr/RzeA1DDqGHNY2TeQSmGSBS P1DjIdenjqaG+EkEvm9n9xK5ut73jntYUdJc0x MaOJTKuS6P10h42fdDffe+/9+0UogfCiymkANe pbRcgHNgv8fcklw==	0000100000051731923	jueves, 24 de agosto de 2023,02:45 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
LMARy82bUDvUYX+67uTIBeEa4VsRI/Pkwdqk rsRk3hDuSV25gQ35JaDnAkj7TnAcf1dKxJ114 m5kxa0LMm/c0fR8T+TPOuQxnWmQyJYnY+P WwJCJsPybI3wGgtPfyid8w+WfWysU2JUsvV4 SsfjEkdN3lltVM5/BbowkQrFuCsIgt2v7hXKsB bYbEzH4LxkkBCq1f4LJJGv5L39TQu1rFuWo6v njO2z/g0RgAeSZnnHQ+AUaiXO/5ZRDLx0Mgf 6Cd+EyjiUV5dmoTXZxhplqwueUfFC+Lkn5XfJq bPxYQYtsBeuzew8J4WT7Sspi7xxNgxGMVpGN fxlVpJ4DRB8g==	00001000000503429096	jueves, 24 de agosto de 2023,02:41 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
j6Y1P1K5Bs8tjevhmqUlpRuHCuU+PjmOkBPHg OGiu+U/JHw7DTvktPojMWCXmctaUEspUZ00 dHZrPGPtHbl2DOaZfjby7c9IEYw+cONOGSxIX QBx2fjXcWTVYV3aKveoSqYFbKtk/wP1VLo+KT 9NaUK0t/gK4V+Q2FuDfbgVdPrG2Ujfb77VIAB7 p/2GC+fQl/biNeWEZUTuvz6AK/mE1SPpHP bOR2ITno6VqCMSZ9gb6Yp+Szqf7zAVgTUGrT d/aj7NGwdDb79QXPj4JcnrLpz5SBhbB7aHY6M EaGFkMV0LYABvDsXMCQHUmTAGJEozEX M218iUfcdLIZdl9Qg==	00001000000502924343	jueves, 24 de agosto de 2023,02:11 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
ZI471943StnF9v4SZPkjH2vicSnnhy+YY0/ND FAH6NCxq6WXB5CTWl5xTVYrOMMyb1uCYI5 KvZqHOtPxt81N1JKsF6qDzOWycLbBZA0BCi blSGc6eA3KZAvdpcVLkh5oHvpOIWCIU1n+/Js 62dkC7fLRC28PmpzE3og6ocZwIwjtKqFvH6tU FEe0hNKo/6AlwgC4N6ChR8I3hLNHunuRhe+I MHA79bD2LH4HNcHAxuzZHrtmFU0mTxqy+Q XntnbdjnsTMM5qqLc7fcGmAte+P11MpeTosC MpiAnCa6TOSuGQ5BRenwV0W4oGyKOZwP OVSmxMWG9DqftwWplEA==	00001000000513129202	jueves, 24 de agosto de 2023,01:58 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
jDsHEP1J+avnAtqplJLZPoG8z6nOiUKfCpcZN2 nNFuk8ygvRq2rxDC8x9nzi74hG/ADy1EARmm aAQlQ06e2r2Hi5AnypOFE+j9H2rslpSVSGR3L QLI6ycRbwb8Vr1VJPfvfWlgWEqkhY5DIyaE1n n5I3V5sCR/GZa0g4w+AjShS5h6wiBL0XDMsB EeNWXHcEoqy9HVvSb6HzbOWAUZ8BdSmRi e8x9FkRHMAx9Uedr70YMbJn8RpJ4U9EvUkg oRq2Njmh4c53KBDjB4dE7KbJ0L2ODGHAM/ NroUQAzgVWFFIaGO4iKCuzUV8jNZkohvpQM FMPi4Wq4CvqPdo/XUgz1g==	00001000000513723553	jueves, 24 de agosto de 2023,01:53 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
afGF/EVnliWt24K1r4krcEN1kAtOhIQ893bj+Eo G6UrhHSWVvQ4qcPtaILf0St0hsLZOG2M7hE 9/83paOtwl/TA8NtTeeH0orF024SmUBRA7nnXa QEYtPPFXxbVYHkrOyZttmGTgcXUv+rZmmT5 OQBaQ9LFEj7eBKRzFxxIKZZT1xTbcnqPQv7 c6SK83/uTf0pum3hpGslmkgse8LJ5Xacw4B2 EECQRtUdxY8ejRijGhqwLr4Rlefwo+VaqPHU YlSjxng3YsuzOdhmVhuQ280dcXqfGlfzTz8bR9 ryOFBut+8/b4I3yS7Yns80qKc+011oZT11f8fm2j KQ3SUGuQ==	00001000000505536123	jueves, 24 de agosto de 2023,01:51 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
bBxqjUKvds6WYMb/g6ES0HHR7+XWr3wRWdT RXbeyPQ4FNtpN4i4ywBomK+HPtTQF/QKqh0 Trktb4HbHyQPRlnMUZRVtvm9Qc0RpzbvW47 7SeCnDoOpxqMaEJKNERIZ7dcXzTWShOXI8ih qliXELbvQhANj3cZlH1D3gM/AWV1j1RSz8Bot Nh/8lwp8g5Whc/PUJ7bEkysU+qa7pfAgS3j9fN U0zEAYU9A9WCFZLNkkU7zwPGDPUPu1XZR 1qj6OPLolZHOVDVodMUq4oPzLyPR1OVblfj5S iTledadGzxDcgoPfcYMy6QFbSOakLnr4+QoJ FZ+KBqFaFF78++jIKw==	00001000000512348861	jueves, 24 de agosto de 2023,01:45 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
QRJ0gpPK5eg4LIQUn06oagqN5pdpBOOuEaJt IKaORRqY71O4RZQNqrEOsd7cMaa4U2soF9 w42kRX796SCgx6VoXhzPfxgCOTqpCFFOmb KXS+Gd6kpE9q7feLhyY0xxzESAn6SQV+Q2x7 DuNB/o7pcCpIESQAYGjZDrldtquc4i5DAR6S2 hPOZ0CjSP018Qwz9KZinUshWSwq93HFaHe XCXp+OSFCFWcY59I+11+v97G6UcGwnjwS4 NxUM9DD5tI86yByCtQC6r2q/N2KGs+ bQhclP Mk3SZt/TDIHtWYwDEwoCrDsPNpHUHTXoCS SDZb0Ab4EenLZKa6IEVQGgJQ==	00001000000501919083	jueves, 24 de agosto de 2023,01:44 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ